



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 190 -2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 15 DIC. 2010

### VISTO:

El Informe de Supervisión N° 200-2010-OSINFOR-DSPAFFS/REAG-MARV, de fecha 10 de julio del 2010, el Informe N° 001-2010-OSINFOR-DSPAFFS/REAG, y el Informe Legal N° 378-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 28 de octubre del 2010, dan cuenta las presuntas causales de caducidad de derecho de aprovechamiento, e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido el señor Antonio Díaz García, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-YUR/P-MAD-A-006-09; y,

### CONSIDERANDO:


Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece, que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;


Que, los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establece a las concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la Autoridad Forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;

Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las practicas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);



Que, con fecha 30 de setiembre del 2009, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, suscribe con el señor Antonio Díaz García, el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-YUR/P-MAD-A-006-09, para el aprovechamiento maderable sobre una superficie de 35.00 hectáreas, ubicado en el sector de Cotoyacu distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, con una vigencia del 30 de setiembre del 2009 hasta el 29 de setiembre del 2010;



Que, con fecha 30 de setiembre del 2009, mediante Resolución Administrativa N° 066-2009-AG-DGFFS-ATFFS-Yurimaguas, se aprueba el Plan Operativo Anual para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 35.00 hectáreas, con un volumen de 690.781 m<sup>3</sup>, a favor del señor Antonio Díaz García;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial el Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, en este caso la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forma parte de la estructura administrativa básica del OSINFOR;




Que, mediante Carta de Notificación N° 287-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 24 de junio del 2010, se notifica al señor Antonio Díaz García, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-YUR/P-MAD-A-006-09, sobre la realización de supervisión al Plan Operativo Anual año 2009-2010, a partir del 28 de junio del 2010;

Que, con fecha 29 de junio del 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el POA 2009-2010 del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-YUR/P-MAD-A-006-09, cuyo titular es el señor Antonio Díaz García;


Que, con fecha 10 de julio del 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 200-2010-OSINFOR-DSPAFFS/REAG-MARV, el Informe N° 001-2010-OSINFOR-DSPAFFS/REAG, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados en relación al Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-YUR/P-MAD-A-006-09, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: **a)** El procedimiento de aprobación del Plan Operativo Anual se comprobó irregularidad por parte de la autoridad administrativa, **b)** El consultor forestal ha declarado con información falsa los resultados del censo comercial en las especies supervisadas tales como Copaiba (*Copaifera officinalis*), Estoraque (*Myroxylon balsamun*) y Huayruro (*Ormosia sunkei*) contenido en el documento de gestión, **c)** Se pudo observar que se ha realizado el censo comercial parcialmente, es decir, que algunos árboles presentan codificación y la gran mayoría no, asimismo, existe trocha base que a la vez es lindero del predio, no son visibles las fajas de orientación y como tampoco se encontró jalón de inicio de faja, los árboles aprovechables y semilleros programados para su verificación no fue comprobado su existencia en un 86% es decir, no existen 36 individuos de un total de 42 programados, Esto implica que los resultados del censo comercial declarados en el Plan Operativo Anual, no corresponden a la realidad de los hechos para el caso de las especies supervisados como son Copaiba, Huayruro y Estoraque, **d)** Según el balance de extracción del permiso se puede apreciar que el titular ha extraído en general el 9.31 % del volumen autorizado, y entre las especies que reporta movilización son Copaiba con un volumen de 45.334 m<sup>3</sup>, que representa el 32.47% y Huayruro con un volumen de 18.928 m<sup>3</sup>, que representa en 14.675 %, sin embargo, dicho balance es contradictorio, toda vez, que durante la supervisión no se ha encontrado indicios de aprovechamiento forestal en dicho Plan Operativo Anual, puesto que no se encontraron tocones que justifiquen el aprovechamiento de estas dos especies, lo que evidencia que los volúmenes movilizados de estas dos especies no proceden del área autorizada, **e)** De los cinco individuos aprovechables existentes en campo, cuatro individuos no concuerdan con los diámetros a altura del pecho consignado POA, **f)** Los cinco individuos aprovechables existentes en campo, concuerdan con la altura comercial declarado en el POA;

Que, de lo expuesto, el hecho de que los supervisores hayan constatado la inexistente de 36 individuos con respecto a las especies declaradas en el Plan Operativo

Anual hace presumir la existencia de información falsa, toda vez, que durante la supervisión no se han encontrado indicios de aprovechamiento forestal en dicho Plan Operativo Anual, puesto que se encontraron tocones que justifiquen el aprovechamiento de éstas especies, lo que los volúmenes movilizados de éstas especies no proceden del área autorizada, máxime si de acuerdo a lo evaluado por los supervisores en el procedimiento de aprobación del Plan operativo Anual, se comprobó irregularidad por parte de la autoridad administrativa;



Que, en ese sentido, se presume incumplimiento del Plan de aprovechamiento planteado en el Plan Operativo Anual, toda vez, que se presume la realización de extracciones forestales fuera de los límites de su permiso de aprovechamiento, porque como se advierte en la Resolución Administrativa N° 066-2009-AG-DGFFS-ATFFS-YURIMAGUAS el Plan Operativo Anual, fue aprobado sobre toda la superficie del permiso de aprovechamiento y existe una contradicción respecto de los volúmenes movilizados de las especies Copaiba y Huayruro, ya que durante la supervisión no se encontró indicios del aprovechamiento en el área a intervenir que sustenten el volumen movilizado;



Que, de la misma, manera, el hecho de que se haya verificado la inexistencia de indicios de que la titular este implementando actividades silviculturales contemplados en su Plan operativo Anual, tales como aprovechamiento selectivo, identificación y selección de arboles semilleros y manejo de regeneración natural lo que supone el incumplimiento de los establecido en el Plan Operativo Anual, que es el instrumento que permite controlar y planificar el aprovechamiento a través del permiso correspondiente, lo que supone el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal de acuerdo a lo previsto en el artículo 128° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 048-2002-AG, el mismo que señala, que para el aprovechamiento de bosques en tierras de propiedad privada solo comprende el Plan Operativo Anual , a que se refiere el inciso b) del numeral 58.3 del artículo 58° y el artículo 60° de dicha norma;

Que, en ese sentido, al advertirse la falsedad de la información que contiene el Plan Operativo Anual, y que el volumen movilizado no corresponde a lo encontrado en campo, se desprende que el titular habría realizado un aprovechamiento sin considerar los criterios de sostenibilidad, llegando a extraer, movilizar, transformar y/o comercializar individuos sobre los que no tenía, pero que les dio apariencia de legalidad al utilizar los documentos de su permiso, Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal, o en su defecto habría facilitado para que terceros realicen las actividades antes mencionadas;

Que, asimismo, se advierte que el titular del permiso ha realizado las siguientes acciones: **a)** Extracciones forestales sin la correspondiente autorización, al no encontrarse los arboles supervisados en campo que permitan justificar el volumen movilizado, **b)** Haber remitido el Plan Operativo Anual con información falsa, la información hallada en campo no concuerda con el documento presentado por el titular del permiso de aprovechamiento forestal y aprobado por la autoridad forestal **c)** Haber



facilitado a través de su permiso para que transporte y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada pues habría utilizado su Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer; por la cual, se presume que el titular habría incurrido en infracciones tipificadas en los literales i), t) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, además, hacen presumir la existencia de indicios razonables de que el señor Antonio Díaz García, titular del permiso, habría incurrido en causal de caducidad, señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, sin embargo, la causal de caducidad, se define como una conclusión anticipada del plazo del título habilitante para el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a lo establecido en la legislación forestal de la materia, en ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre la causal de caducidad del permiso del señor Antonio Díaz García, al haberse vencido su permiso el 29 de setiembre del 2010, por lo tanto, no es óbice para que la Autoridad Forestal, tome en cuenta los hechos evaluados en los considerandos precedentes de la presente Resolución, para una posible solicitud de renovación del Permiso Para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierra de Propiedad Privada N° 16-YUR/P-MAD-A-006-09, que solicite dicho titular, de acuerdo a lo previsto en la clausula decima del referido permiso;

Que, es importante recordar que al existir administrativamente responsabilidad solidaria entre el consultor forestal que elaboró el Plan Operativo Anual y el titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal en Predio Privado N° 16.YUR/P-MAD-A-006-09, que lo presentó, según el artículo 62° del citado Reglamento, corresponderá comunicar a la Dirección del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, para que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a su competencia en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento;

Que, teniendo en consideración que el POA supervisado no concuerdan con la información hallada en campo, existiría, responsabilidad penal respecto al Plan Operativo Anual, que fue elaborado por el consultor forestal, en este caso La EMPRESA SERVICIOS MULTIPLES EN TROPICO S.A.C, representado por el Ing. Welinton Valles Dávila, quien presenta el Plan Operativo Anual, el señor Antonio Díaz García, el que elabora el Informe Técnico N° 019-2009-AG-DGFFS-ATFFS-YGS/RS-RBT recomendando su aprobación, el Ing. René Bartra Tenazoa y finalmente aprobado por el Administrador Técnico de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Yurimaguas, el Ing. Eloy Pezo Gonzales, documentos que han permitido el aprovechamiento ilegal de los recursos forestales, generado un detrimento al patrimonio

forestal, cabe precisar que la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR está remitiendo copia del informe de Supervisión al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones;

Que, el Informe Legal N° 378-2010-OSINFOR-SG-OAJ; concluye que, el señor Antonio Díaz García, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-YUR/P-MAD-A-006-09, habría incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, asimismo, habría incurrido en infracción a la legislación forestal tipificada en los literales i) y w) del artículo 363°, del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG; sin embargo, al haberse vencido su permiso conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde solo iniciar Procedimiento Administrativo Único respecto a la infracción en que habría incurrido el titular del permiso;

Que, conforme a los artículos 9° y 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derecho de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Iniciar al señor Antonio Díaz García, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-YUR/P-MAD-A-006-09, el Procedimiento Administrativo Único, previsto en la Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, por haber incurrido presuntamente en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral al señor Antonio Díaz García, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, para que presente



ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima y/o en la Mesa de partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – Yurimaguas, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio procesal.

**Artículo 3°.-** Remitir la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto y a la Sub Dirección del Programa de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Alto Amazonas – Yurimaguas, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y adopten las medidas que consideren necesarias.

**Artículo 4°.-** Remitir copia del Informe de Supervisión N° 200-2010-OSINFOR-DSPAFFS/MARV y el Informe N° 001-2010-OSINFOR-DSPAFFS/REAG a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias, entre otros, en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento.

**Artículo 5°.-** Remitir copia del Informe de Supervisión N° 200-2010-OSINFOR-DSPAFFS/REAG-MARV, y el Informe N° 001-2010-OSINFOR-DSPAFFS/REAG al señor Antonio Díaz García, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-YUR/P-MAD-A-006-09, a fin de que tome conocimiento del mismo.

Regístrese y Comuníquese,



**Ing. Rolando Navarro Gómez**  
Director de Supervisión de Permisos y  
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre  
OSINFOR